Diario

Augusto Guillermo Spangenberg nació el 2 de enero de 1755 hijo de Juan Bautista Peoro(?) de Spangenberg y de Luisa Amelum, nacido en Estrasburgo Provincia de Alsacia nación Alemana Religión Católica Apostólica, de allí pasó a Paderborn en el año de 1769 nación Alemana Religión Católica Apostólica de donde fue en enero de 1777 a la Universidad de la ciudad de Gotinga en Hannover nación Alemana Religión Protestante Evangélica, de donde partió y se empeñó como cirujano voluntario en el servicio del Landgrave de Hesse-Cassel Federico II (1720-1785) de religión católica apostólica en el año de 1779 siendo aquella nación Alemana y su religión Evangélica Calvinista. En agosto de 1780 fui promovido como cirujano y médico por el Landgrave Federico II. Su hijo Guillermo I (1743-1821) de nación Alemana y de Religión Calvinista le sucedió, y recibí mi dimisión en noviembre de 1781. Me mantuve con mi padre hasta mayo de 1784. Partí con mi hermano al puerto de Cork en Irlanda nación Inglesa religión la mayor parte católica apostólica y la otra parte protestante. Marché de allí en noviembre de 1784 a Halifax en Nueva Escocia (actual Canadá) nación Inglesa americana religión protestante, y arribé en abril de 1785. De aquí en septiembre de 1785 a Nueva York donde llegué en noviembre de 1785. Practiqué medicina con permiso del Gobernador Teniente General Robinson hasta mayo de 1789. Partí de aquí a Leesburg en el estado de Virginia, donde practiqué medicina con permiso del teniente coronel y comandante Francisco Peyton hasta abril de 1791. Partí de aquí a Fort Pitburg (Pittsburgh ?) sobre el Río Ohio practiqué medicina con permiso del Gobernador General Mayor Sinclier hasta diciembre de 1792. Partí de aquí a Kentucky nación Americana Religión Protestante. Practiqué allí medicina hasta marzo de 1793. De allí partí a fuerte Washinton [*sic*] con seiscientos soldados, Comandante General Mayor Ween, y General Mayor Morgan. Partí de aquí en junio de 1793 a Natchez, de allí a Punta cortada (?), Manchaca (?), Opelousas, Natchitoches, Nacogdoches, y de allí a San Antonio. Augusto Guillermo de Spangenberg.

Señor comandante General.

El capitán del presidio de la Bahía del Espíritu Santo, don Juan Cortés, con fecha 14 del que acaba, me pasó el parte, de que adjunto a vuestra señoría copia bajo el número uno, de haber llegado a aquel puesto el extranjero don Agustín Guillermo Espangenberg.

A vista de esta novedad dicté la contestación que acredita la número dos, con lo que vino a presentarse a este Gobierno dicho extranjero el día 28 del

mismo mes, en cuyo acto le pedí el pasaporte que vuestra señoría le confirió, y respondió: Que habiéndole embargado todos sus papeles en la villa del Saltillo, se los presentaron a vuestra señoría y cuando se los devolvieron, halló que faltaba dicho pasaporte, y el título de cirujano, y con este motivo sólo me manifestó el pasaporte que le dio el alcalde ordinario de dicha villa del Saltillo, y otro del conde de Sierra Gorda que dice el expresado Espangenberg, estuvo en manos de vuestra señoría.

Inmediatamente que precedieron estas razones le notarié sobre su marcha al pueblo de Nacogdoches, previniéndole que no volviese a estos países sin carta de naturaleza o con expresa Orden Real de Su Majestad, como vuestra señoría previene en su superior orden del 14 de diciembre próximo pasado, y me respondió que la primera le era fácil, y que para la segunda, pasaría a Madrid.

Últimamente se ha puesto el día de la fecha en marcha con siete soldados, los cuatro de esta compañía que regresan con la correspondencia para Nacogdoches, y tres soldados del citado presidio de la bahía del Espíritu Santo, con los que escribí al teniente coronel don Bernardo Fernández, haciéndole las advertencias que consideré más propias para el cumplimiento de la citada orden de vuestra señoría.

Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra señoría muchos años. San Antonio de Béxar, 29 de febrero de 1796.

Manuel Muñoz.

Señor comandante General, mariscal de Campo
Don Pedro de Nava.

(Nota al margen)

El Gobernador de la provincia de Texas adjunta copia del parte que le dio el capitán don Juan Cortés, y de la contestación que dictó sobre el extranjero don Agustín Guillermo Espangember, con todo lo demás que hace presente.

Aprobado.

Copia *primera*: Ayer tarde se me presentó don Agustín Espangemberg con el correspondiente pasaporte del señor Comandante General, para que pueda pasar a la Nueva Orleáns.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Bahía del Espíritu Santo, 14 de febrero de 1796. Juan Cortés. Señor gobernador don Manuel Muñoz.

Copia segunda: El señor comandante general, mariscal de campo, don Pedro de Nava, con fecha 14 de diciembre próximo pasado 1795, me dice lo que sigue.

Aquí el inserto:

Y lo traslado a vuestra merced en respuesta de su parte de 14 del corriente, y como quiera que ignoro la causa que haya tenido don Agustín Guillermo Espangenberg para interrumpir el orden que hace el presente el jefe superior Pedro de Nava, se hace preciso examinar esta falta, para cuyo efecto dispondrá vuestra merced que se traslade Spangenberg aquí con soldados de esa compañía de su cargo, pasándome informe de lo que haya producido, para en su vista y antecedentes que obran en mi poder, hacer que se cumpla dicha superior orden; en inteligencia de que con tres soldados de esa compañía y tres soldados de ésta de mi cargo, le conduzcan a Nacogdoches.

Esta providencia la tengo por arreglada para que no se versen otras inconsecuencias, como las que se versan por dicho Espangenberg, cuando se retiró con pasaporte de la villa de Chihuahua, siempre que tengo presente que comuniqué a vuestra merced orden sobre este individuo en caso de que reconociese ese puesto; todo lo que servirá a vuestra merced de noticia, y contestación de su citado oficio.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. San Antonio de Béxar, 16 de febrero de 1796. Manuel Muñoz. Señor don Juan Cortés.

Son copias de sus originales. San Antonio de Béxar, 29 de febrero de 1796.

Manuel Muñoz.

APRUEBO las providencias que vuestra merced tomó, y de que me da cuenta en oficio número 406 de 29 del mes último, con motivo de haberse presentado al Capitán del presidio de la bahía del Espíritu Santo, el extranjero don Agustín Guillermo Espangenberg.

Dios (etcétera), Chihuahua, 21 de Marzo de 1796.

Pedro de Nava.

Rúbrica

Señor Gobernador de Texas.*

*El lector interesado podrá encontrar más información acerca de Agustín Guillermo de Spangenberg en el archivo de Bexar, localizado en el Eugene C. Barker Texas History Center, University of Texas, Austin (NAC, E 9/23/1796, 026: 0842-44, y NAC, SA de BX, E. 4/24/1796, 5/25/1796/026: 0506-08) y en el archivo de la iglesia católica de Saint Landry, en Opelousas, Luisiana. (Vol. 1 A, 1787-1830 Matrimonios, p. 44, y Vol. F 1, 1787-1819 Funerales, p. 22.) N. del autor.

Saltillo, 1796.
CERTIFICADO.
José Cipriano de la Garza certifica que el médico José de la Madrid ha curado a varios enfermos.
AMS, PM, C 48/1, e 105, 2 f.

YO, EL BACHILLER José Cipriano de la Garza, clérigo presbítero de este Obispado del Nuevo Reino de León y actualmente vicario de la villa del Saltillo.

Certifico en cuanto puedo y debo, que don José de la Madrid, en el ejercicio que profesa, ha medicinado y curado a varios enfermos de bastante gravedad, por lo que he venido en conocimiento el que, después de la Majestad Divina, él les ha recuperado la salud. Y a petición suya le he dado ésta para su resguardo, hoy 10 de marzo de 1796.

Bachiller José Cipriano de la Garza.
El guardián de San Francisco.

Villa de Santiago del Saltillo (17 de septiembre de 1794.)
PETICIÓN.
José de la Madrid solicita autorización para ejercer la medicina.
AMS, PM, C 46/1, e 59, 8 f.

PARECIÓ hante nos, los señores deste Colegio titulado el Hospital Real de Don Andrés Filosofence, don José de la Madrid, yjo de los Reinos de Castilla, con sertificación del ospital de San Juan de Dios, de Cadis, en que prayticó la medesina y serugía por despacio de tres años y abiéndola prayticado en este real ospital el año de mil setecientos noventa y uno y el de noventa y dos, le emos consedido la lisensia para que pueda curar por despacio de seis años, en inter logra la junta del dinero que se rrequiere para su dicho esamen II, asi mesmo mandamos y suplicamos a los Señores Ecsaminados Facultativos, de uno de los tres esamenes que en esta Real Unibersida se praytica, le permita su pase para el dicho intento. Como también le damos a que lla faqultad, de esaminado, para que pueda a qualquier otro intruso en esta facultad, pueda correjirlo, y atajarlo; y para esto suplicamos a los Señores Jueses y Justisia de su majes Majestad de dichas ciudades, Billas, Pueblos y Reales, para que se atienda en su facultades, y por convenir hasi a esta Real Junta, lo firmamos, quedando en este archivo presente de esta Unibersidad de

México el mes de septiembre diez y siete de mil setesientos noventa y quatro, como Doctor y Maestro que soy.

Doctor José Antonio Múzquiz
Doctor Juan Chrisóstomo de Guevara*

ILUSTRE señor:
El día 31 del pasado marzo recibí la carta oficio de vuestra señoría e impuesto de las preguntas, digo: Que es cierto que estaba José de la Madrid en este real, de cajero de don Mariano Zamora, y que ha querido entremeterse en la facultad médica, y quirúrgica [*sic*], emprendiendo curaciones sobre las cuales le reconvine judicialmente dos veces, por no tener el menor conocimiento en ninguna de las dos facultades, y haber expuesto algunos enfermos a eminente peligro de perder la vida con sus desaciertos. Por lo que sólo con lo pasado en este real, creo estarán persuadidos vuestras señorías de la insuficiencia y total ignorancia de este sujeto, que sólo puede servir de destruir a la humanidad.

Esto es cuanto puedo decir sobre este fingido facultativo, en obsequio de la verdad y bien del público, mientras constituyéndome siempre por servidor del ilustre cabildo, deseo ocasiones de manifestarle mi respeto y veneración.

Dios guarde muchos años a vuestras señorías. Real de los Catorce, 5 de abril de 1796.

Doctor y maestro
Pedro Puglia
Al ilustre Cabildo de la villa del Saltillo.

MUY SEÑORES míos: en contestación del oficio que vuestras señorías se sirvieren [*sic*] librarme con fecha del 14 del pasado, digo, que sin agravio de don José de la Madrid, y en cumplimiento de mi obligación, no es ni me-

*Este documento muestra asombrosos errores de ortografía que en nada o muy poco corresponden a una persona ilustrada, además de estar mal redactado. Tiene, por lo demás, unas palabras borradas y sobre ellas se escribió "de esaminado para que pueda". Como más adelante se verá, este documento contribuye a denunciar las mentiras de José de la Madrid. N. del autor.

Se ha respetado la ortografía original del documento a fin de puntualizar la nota anterior del autor. N. del coordinador.

dianamente instruido en las facultades de medicina y cirugía, y por tanto, a pedimento de don Pedro Puglia fue privado de toda curación por el Subdelegado de este real, lo que participo a vuestras señorías para llenar el celo de su buen gobierno, y evitar las graves resultas con que se ofende el común, con su tolerancia.

Vuestra señoría sabe que me tiene a su disposición, para mandarme cuanto sea de su obsequio; y en el ínterin, quedo rogando a Dios Nuestro Señor guarde su vida los más dilatados años. Real de Catorce, y abril 6 de 1796.

Besa la mano de vuestra señoría su atento seguro servidor.

Juan José Perfecto de Luébano.

Muy ilustres señores capitulares del cabildo de la villa del Saltillo.

Villa del Saltillo, 13 de mayo de 1797.

Petición.

Varios vecinos solicitan a las autoridades superiores que manden un médico a esta villa.

AMS, PM, C 49/1, e 50, 5 f.

Notorio sea a los que al presente vieren como nosotros, el bachiller don Pedro Fuentes, cura vicario y juez eclesiástico de esta villa del Saltillo, el bachiller don Vicente Pío de Cárdenas, el capitán don Francisco José Pereyra, regidor depositario general, alcalde ordinario de primer voto; don Andrés Antonio de la Mata y Cos, regidor perpetuo alcalde provincial; don Manuel de Royüela, caballero de la real distinguida orden Española de Carlos III; don Pedro González, regidor anual honorario; don José Pereyra de Castro, don Juan de Goribar, don José Miguel Lobo Guerrero, el capitán don Rafael Martínez de Abal, el teniente de Milicias don Manuel Antonio Morales, el alférez don Francisco Benito Taboada, don José Antonio Gómez de Rada, don Francisco Linares, don Antonio Robledo, don Miguel de Rumayor, don Rafael González, doña Josefa Ramos, viuda de don José González, don Manuel Carrillo y don Teodoro Carrillo, todos de esta vecindad. Otorgamos nuestro poder cumplido y bastante en derecho, el que se requiera y sea necesario a don José Caballero y Basave, administrador de alcabalas de esta jurisdicción, residente en la corte de México; y por su ausencia, al capitán retirado don José Ventura Moreno, también residente en dicha ciudad, especial, para que, a nuestro nombre, solicite con permiso del Protomedicato de dicha ciudad,

un facultativo cirujano que, en virtud de iguala, o como mejor le convenga, pueda y quiera obligarse a venir a vivir en esta villa y ejercitar en ella su facultad, bajo las circunstancias y condiciones siguientes. Primera: que los veinte individuos que se nominan, le han de contribuir a dicho facultativo, con cincuenta pesos cada uno anualmente, cuyas contribuciones componen el total de un mil pesos en cada un año. Segunda: que el expresado facultativo ha de ser electo, a toda satisfacción del apoderado, quien lo admitirá con acuerdo de la junta del Protomedicato. Tercera: que el facultativo ha de ser obligado a asistir y curar a los contribuyentes de esta iguala, y sus familias; debiendo correr esta obligación, y la de su paga anual por el tiempo de cinco años, y que cumplidos, se celebre nuevo contrato, según proporcionaren las ocurrencias futuras. Cuarta: que el facultativo tendrá su voluntad libre y expedita, para curar y asistir a todo lo restante del vecindario, sin perjuicio de los igualados, y le ha de pagar cada uno de los que lo ocuparen, su justo estipendio, medicamentos y visitas según la legal regulación que hiciere. Quinta: que a los totalmente pobres de solemnidad, mediante a que esta obra de misericordia es la que ha impedido especialmente a los otorgantes a solicitar el efugio de que se trata, los ha de asistir y curar de pura gracia, y sin llevarle ninguna paga; bien: que la calificación de si son o no, pobres de solemnidad, será a cargo de los jueces eclesiástico y secular, para que no se le siga perjuicio al facultativo. Sexta: que si fueren necesarias otras condiciones, pueda el apoderado proponer y asentar las que le parezcan regulares, y admitir en la propia conformidad, las que se le pusieren a beneficio del contrato, y para todo, pueda parecer y parezca en el Protomedicato de dicha corte y en cualesquiera tribunales superiores o inferiores que pueda y deba. Y pueda obligarnos con nuestros bienes habidos y por haber; con todas las formalidades requisitas, sumisiones, renunciaciones de fuero y leyes que el caso pida, y a cada uno de los otorgantes correspondan, según su estado o graduación. Sea por escritura pública, o como mejor le parezca, que de la manera que se otorgare, cualesquiera contrato sobre el particular, y pareciere hecho y firmado por el apoderado, lo aprobamos y ratificamos como si a su otorgamiento presentes fuésemos; o convengan en que se otorgue en esta villa, como a bien tuviere y pactare; pues para ello, lo incidente y dependiente se le da este poder, con libre y general administración. Y a su firmeza obligamos (los que podemos en derecho hacerlo), nuestras personas y unos y otros, todos nuestros bienes habidos y por haber. Damos poder a los jueces y justicias de nuestro fuero, que de nuestras causas puedan y deban conocer, para que nos compelan y apremien como si fuere por sentencia pa-

sada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada; renunciamos al nuestro propio, domicilio y vecindad; Ley *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*,* y todas las de nuestro favor y defensa; con la que prohíbe esta general renunciación. En cuyo testimonio así lo otorgamos, y firmamos en esta dicha villa, a los trece días del mes de mayo, de mil setecientos noventa y siete. Yo, don Juan Baptista Careaga, alcalde ordinario de segunda elección, en esta propia villa, que presente he sido al acta pública, que para el efecto se ha celebrado en la sala de ayuntamiento. Doy fe con testigos de asistencia, por no haber escribano en el contorno de la jurisdicción, de que conozco a los otorgantes que componen el número de veinte, nominados para la iguala. Y que así como se expresa lo otorgaron; siendo testigos instrumentales don Toribio de Alcalá, don Francisco de Camporredondo y don Mariano de Ábrego, presentes y vecinos de esta dicha villa. *Ut supra*. Bachiller Pedro Fuentes, bachiller Vicente Pío de Cárdenas, Francisco José Pereyra, Andrés Antonio de la Mata y Cos, Manuel de Royuela, Pedro González, José Pereyra de Castro, Juan de Goríbar, José Miguel Lobo Guerrero, Rafael Martínez de Abal, Manuel Antonio Morales, Francisco Benito Taboada, José Antonio Gómez de Rada, Francisco Linares, Antonio Robledo, Miguel de Rumayor, Rafael González, por mi madre: Rafael González; Manuel Carrillo, Teodoro Carrillo. Pasó ante mí como juez receptor: Juan Baptista Careaga. De asistencia: José Torquato de Siendo. De asistencia: Pedro de la Haya. Sacóse de su original hoy día de su otorgamiento y lo firmé en la forma referida de que doy fe.

Juan Baptista Careaga

De asistencia — De asistencia

Bernardo de Balcorta — José Torqüato de Siendo.

(Nota al margen)

Corregido.

Juan Baptista Careaga.

Firma

*Si acaso conviniere en cuanto a la jurisdicción de todos los juicios. N. del autor.

San Miguel el Grande, 28 de julio de 1797.

CARTA.

Pedro José de Aguado, médico, comunica a José Domingo de Letona que aceptaría la iguala que ofrecen en Saltillo si aumentan el monto de ésta.

AMS, PM, C 49, e 27, 4 f.

SEÑOR doctor don José Domingo de Letona.
San Miguel el Grande
Julio 28 de 1797.

Muy señor mío: los vecinos de esta villa me tienen fuertemente aprisionado con los favores que diariamente me dispensan, de forma que habiéndome solicitado de Irapuato con iguala de mil pesos, de Zamora, (Michoacán), con la de mil y doscientos y de otros lugares inmediatos, me he visto en la necesidad de despreciar estos destinos para darles una prueba de mi gratitud. Con bastante dolor mío me veo en la precisión de salir de aquí para consultar a la salud de mi mujer, que de un año a esta parte se halla gravemente enferma, pero esto será con dirección a algún temperamento que le pueda ser útil a la salud, aunque yo, en él, no logre las mayores ventajas.

Las que proporciona la pretendida iguala del Saltillo no son capaces de enamorar a quien está lleno de experiencia en esta especie de contrato. No dudo que habrá quién se resuelva a ir bajo las condiciones que se proponen, pero yo aseguro que no será alguno de aquellos que sean capaces de llenar la expectación de aquellos señores en ambas facultades.*

Dejemos a un lado la larga distancia e incomodidades de la caminata: ¿Dónde se ha visto que los gastos de ésta hayan de ser de cuenta del profesor? Cuatrocientos pesos me dio a mí este vecindario, y me puso avío de ruedas** para traerme de Toluca, y la misma oferta me han hecho de las partes donde dije a usted que me han solicitado.

Veinte familias, por cortas que sean, encierran mucha gente, y por tanto será muy raro el caso en que el profesor esté hábil para salir a hacer alguna curación fuera de la villa, que es lo que suele dejar alguna utilidad, porque lo que produzca el viento [*sic*], separadas las veinte casas igualadas, será una bicoca. Y si a esto se agrega la obligación de asistir a los pobres, que por lo regular componen el mayor número de vecindario de los lugares, resultará un trabajo infinito sin más lucro que el de la iguala.

*Se refiere a la de medicina y cirugía. N. del autor.

**Conjunto de carruajes y bestias de tiro y silla, con los mozos correspondientes. N. del autor.

Para parar un boticón con todo el surtimiento necesario, es preciso gastar cuatrocientos pesos ¿Cómo ha de aburrir* el profesor, esta cantidad de su honorario expuesto a que se pierda parte de ella en la indispensable pérdida de algunos medicamentos? Este gasto que sólo es por una vez, regularmente se hace a prorrata entre los igualados, por separado de la iguala.

Hasta que el profesor tenga un conocimiento práctico de las cualidades físicas y morales del lugar en que va a residir, no puede obligarse a vivir en él por determinado tiempo, porque, si por contingencia no le asienta a la salud el temperamento ¿como ha de tolerar por cinco años este perjuicio?

Yo no he tenido que preguntar por las circunstancias del Saltillo. El señor don Pedro José Furundarena (deán que fue de esa santa iglesia), estudió conmigo filosofía, fue mi compañero de cuarto en el colegio, y con este motivo supe bien lo que era su tierra.

En fin, como quiera que el apoderado está sin arbitrio para admitir otras condiciones que las contenidas en las cláusulas de ajuste que usted me remite, no me detengo en proponer aquellas que me harían entrar en convenio; quedando por esto con la grave pesadumbre de no llenar las ideas de mis señoras doña Gertrudis Olaes y Doña Anna Beltrán (a cuyos pies ofrezco mis afectuosos sentimientos) y de no satisfacer a la confianza con que usted graciosamente se sirve de preferirme a otros profesores, pero acaso el tiempo me proporcionará ocasiones en que dar a conocer a usted mi gratitud. Entre tanto, tengo la satisfacción de ser su más atento seguro servidor que su mano besa.

Pedro José de Aguado.

Dedicado a la solicitud del facultativo que vuestra señoría se sirvió encargarme facilitase para su residencia en esa villa, y curación de las enfermedades que ocurrieren en ella, bajo la iguala, y circunstancias contenidas en su respectivo poder, he practicado cuantas diligencias consideré conducentes al efecto, sin omitir las recomendaciones que me parecieron lo podrían proporcionar mejor; y después de haber tratado con diversos de los de crédito, entre los que se hallan aquí sin un partido de tan fija, decente dotación, cual el propuesto, no habiendo conseguido lo aceptase alguno, sujeto a las precisas condiciones expuestas en él, ni que la hiciese admisible, por justa y de

*Dámaso Alonso, propone el nacimiento y uso cotidiano de esta palabra entre el siglo xv y xviii, siendo su significado el de arriesgar o gastar algo estimándolo en poco. Malgastar el tiempo o el dinero en alguna empresa o propósito. N. del coordinador.

mutua conveniencia, extendí la proposición a otro actualmente residente en San Miguel, que por noticia que tuve de reunir en sí las facultades de médico, y cirujano, y de que pensaba dejar aquella villa, creí la admitiese, y me valí al intento del señor doctor don Domingo Letona, su amigo, más sin efecto. Como evidencia su adjunta original contestación a dicho señor.

Por último, no quedándome esperanza de encontrar el que se solicita, ceñido a las insinuadas regulares proposiciones, y llegado ya el tiempo de mi regreso a esa villa; en continuación de la misma diligencia, he pasado el referido poder al capitán don José Ventura Moreno, nombrado en él para en caso de mi ausencia, a quien he instruido de lo practicado, y de más concerniente al particular. Lo que aviso a vuestra señoría para su debida inteligencia.

Dios, guarde a vuestra señoría muchos años. México, agosto 9 de 1797.

Jospeh Cavallero y Basave.

Señores justicia y Ayuntamiento de la ilustre villa del Saltillo.

Villa del Saltillo, 13 de mayo de 1797.

Petición.

Varios vecinos solicitan a las autoridades superiores que manden un médico a esta villa.*

AMS, PM, C 49/1, e 50, 5 f.

Quedo vuestra señoría por decidir varios puntos representados por don José Basave para cerrar la contrata del facultativo que había de servir a esa república, y quedaron por consiguiente ilusorios mis deseos de servirla en esta pequeña ocupación, de que vuestra señoría me exonera por los motivos que expresa en oficio de 16 último, que exige la devolución del poder que yo verifico rogando, a vuestra señoría no deje en inacción la buena disposición que tengo de complacerle.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México, 1o. de noviembre de 1797.

Joseph Ventura Moreno.

Señores del ilustre Ayuntamiento de la villa del Saltillo.

*Se repite la entrada con la que inicia este expediente, aunque, desde luego, los documentos presentados son diferentes. N. del autor.

Saltillo, 28 de diciembre de1797.
Contrato.
Varios vecinos de esta villa acuerdan iguala con el médico José Vicente de la Peña.
AMS, PM, C 49, e 2, 4 f.

Notorio sea a los que la presente vieren, como nosotros, el bachiller don Pedro Fuentes, cura vicario y juez eclesiástico de esta villa del Saltillo; don Francisco José Pereyra, capitán de dragones provinciales de Santiago, regidor depositario general, alcalde ordinario de primer voto; Andrés Antonio de la Mata y Cos, regidor perpetuo, alcalde provincial y ordinario de segundo voto en turno, por ausencia del propietario; don Manuel de Royüela, caballero de la real distinguida orden de Carlos III; don Rafael Martínes de Abal, capitán de la segunda compañía del expresado cuerpo provincial; don Manuel Morales, teniente del mismo; don José Pereyra de Castro, administrador de Tabacos en esta jurisdicción; don Juan de Goribar, don José Miguel Lobo Guerrero, don Francisco Benito Taboada, alférez de dichas milicias; don José Antonio Gómez de Rada, don Antonio Robledo, don Francisco Linares, don José María, y don Manuel Carrillo, todos vecinos de esta referida villa. Otorgamos: que por cuanto el doctor don José Vicente de la Peña ha tenido a bien el pasarse de la ciudad de Monterrey a esta villa, con ánimo de residir por algún tiempo en ella, continuando su ocupación y facultad de la medicina, nos hemos convenido con el expresado facultativo, y asentándole iguala para que nos asista y cure en nuestras enfermedades, a nosotros y nuestras familias, entendiéndose que en cada una de ellas sólo se han de atender y estimar por tales familiares a los comensales. Y en recompensa de su honroso trabajo, le ha de contribuir cada uno de los quince nominados, de que se compone esta iguala, cincuenta pesos cada año. Y solamente el bachiller don Pedro Fuentes ha de haber duplicada la exhibición, esto es, ha de dar cien pesos en cada un año. Con cuyas partidas se compone la de ochocientos pesos de que dicho facultativo disfrutará anualmente, con lo demás que le rindan las curas que hiciese a otros de los vecinos no igualados; pues para el efecto le queda su voluntad expedita; aunque si cuando se dé el caso de alguno de los igualados esté gravemente enfermo, no deberá dicho facultativo, desampararle por acudir a otro de los que no se comprenden en la referida iguala. Y deberá correr y contarse el tiempo de ella desde el día primero de diciembre de mil setecientos noventa y siete. Y se le han de hacer los enteros de su estipendio anual por tercios, cada cuatro meses, para que pueda con más desahogo subsistir, en la prevenida iguala. Y es así mismo condición de que en ella no ha de entrar otra persona alguna, si no es por remplazar la falta de